

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-SC-2022-0239-R Deróguese en su totalidad el  
Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN  
249 “Tejas cerámicas”, publicado en el Registro  
Oficial No. 440 del 19 de febrero de 2015..... 2**

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

**PLE-CNE-2-15-9-2022 Convocatoria de los colegios  
electorales de los representantes de profesores de las  
universidades y escuelas politécnicas particulares;  
estudiantes de las escuelas politécnicas públicas;  
estudiantes de las universidades y escuelas  
politécnicas particulares; y, rectores de los  
institutos superiores técnicos, ante la Asamblea  
del Sistema de Educación Superior ..... 20**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0239-R****Quito, 15 de septiembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0055-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala *“En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0574-OF de fecha 05 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la derogatoria del RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente, no requiere de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública. En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a lineamientos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos de la OMC, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”*.
2. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0646-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que *“El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-062 del 2021-07-27 el cual se adjunta; y una vez que se ha obtenido el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0055-O del 2021-08-12 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente, contenido en la Resolución No. 15 030 del 2015-01-26”*.
3. El Informe Técnico No. DRE-2021-062 de 27 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala que *“(…) Del análisis realizado se puede determinar que las especificaciones que se están considerando para control y vigilancia son las características de desempeño y requisitos dimensionales que deben tener las tejas cerámicas; las que no se encuentran alineadas a los objetivos legítimos establecidos en el marco legal de la Página 7 de 8 RE-RE-10 Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que establece en su Art. 30 “Los reglamentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos legítimos nacionales, serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso, empleo y desempeño de los productos y servicios a que hacen referencia y no respecto de sus características*

descriptivas o de diseño”.

4. En el Informe Técnico Ibídem de 27 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: *“Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir que el RTE INEN 249 al considerar a las tejas cerámicas cubiertos por este reglamento técnico, únicamente características de desempeño y requisitos dimensionales no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautelar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 24 9 “Tejas cerámicas” vigente contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015”.*

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN, remite al MEF *“el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”*

6. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN”; RTE INEN 249 “Tejas cerámicas”.- “Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir que el RTE INEN 249 al considerar a las tejas cerámicas cubiertas por este reglamento técnico, únicamente características de desempeño y requisitos dimensionales, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautelar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015”.*

7. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluye *“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento*

*INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción (...); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se encuentran en proceso de derogación tiene una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.*

8. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.*

9. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1891-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que *“tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente”.*

10. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2331-O de 12 de octubre de 2021, mediante el cual el MPCEIP señaló que *“(…) en relación con la continuidad para la revisión de los Reglamentos Técnico Ecuatorianos (“fase 2”)*, esta Cartera de Estado solicitó se considere, entre otras, las *“(…) acciones coordinadas con instituciones públicas y*

*privadas dentro del ámbito de su competencia para conocimiento de las partes interesadas en la actualización de la reglamentación técnica ecuatoriana”*

11. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

12. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”.*

13. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “... se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”*

14. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1194-OF de 14 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala: *“En alcance al Oficio No. INEN-INEN-2021-0646-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 249 "Tejas cerámicas" vigente, contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015” y pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE*

INEN 249 "Tejas cerámicas", con el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

15. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que no existen laboratorios acreditados ni Organismo de certificación de Productos para el RTE INEN 249 "Tejas cerámicas"

16. El Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0391-MEM de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual Director de Asesoría Jurídica del INEN recomienda que "(...) *Informe Técnico No. DRE-2021-062 de 27 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN*".

17. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.

18. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al INEN, a través del MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0020-OF de 7 de enero de 2022, el INEN señala que "*En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1194-OF del 14 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 "Tejas cerámicas" vigente; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-180 de 07 de enero de 2022 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN*", por lo que pone nuevamente "(...) *a consideración de la Subsecretaria de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 "Tejas cerámicas" vigente contenido en la Resolución No. 15 030 de 2015-01-26.*"

19. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-180 de 7 de enero de 2022, mediante el cual el INEN envía la "*Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 "Tejas cerámicas" vigente*" y recomienda "(...) *una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del*

*Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente, contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”.*

20. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.*

21. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.*

22. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: *“Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE´s”,* mediante el cual el MPCEIP señala que *“(...) El objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto”.*

23. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0716-OF de 4 de agosto de 2022 el INEN envía a esta Subsecretaría los *“Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente”* y *“(...) pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas”, contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”.*

24. La Ayuda Memoria de 7 de abril de 2022 de la Mesa Técnica Público - Privada de *“DEROGACIÓN RTE INEN 249”* a través de la cual el INEN señala que *“(...) se pudo determinar que las especificaciones que se están considerando para control y vigilancia son las características de desempeño y requisitos dimensionales que deben tener las tejas cerámicas; las que no se encuentran alineadas a los objetivos legítimos establecidos en el marco legal de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que establece en su Art. 30 “Los reglamentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos legítimos nacionales, serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso, empleo y desempeño de los productos y servicios a que hacen referencia y no respecto de sus características descriptivas o de diseño. A sí mismo, el RTE INEN 249 no se encuentra no se encuentra alineado con el Artículo 28 de la Decisión Andina 850 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre elaborar, aplicar y mantener reglamentos técnicos en función de objetivos legítimos y, con la Decisión Andina 827 en su artículo 7 “sobre que los*

*reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño”, en razón de que este reglamento establece características para desempeño.”*

25. En la Ayuda Memoria Ibídem del 7 de abril de 2022, el INEN estipula que “(...) Aunque este reglamento técnico es controlado a través de la VUE, podemos señalar que el Ecuador no dispone a nivel nacional con organismos acreditados para la certificación de lotes de tejas cerámicas, ni tampoco se han acreditado a laboratorios; es decir nos iríamos en contra de lo que establece la Decisión 827, Artículo 9.- “Para la exigencia del cumplimiento de reglamentos técnicos, el País Miembro que emita la medida regulatoria, deberá contar en su territorio nacional con organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados, o con los mecanismos necesarios que permitan verificar su cumplimiento.”

26. En la Ayuda Memoria Ibídem del 7 de abril de 2022, el INEN recomienda que “Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir que el RTE INEN 249 al considerar a las tejas cerámicas cubiertas por este reglamento técnico, únicamente características de desempeño y requisitos dimensionales, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautelar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015”.

27. En la Ayuda Memoria Ibídem del 7 de abril de 2022, el INEN concluyó que “Al no existir más observaciones se cierra la mesa de trabajo indicando como pueden hacer llegar las observaciones a través de la página web de la institución.”

28. El Informe Técnico INEN-DRE-2022-029 de 28 de julio de 2022, mediante el cual el INEN emite las “Justificaciones técnicas y legales para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente.”, y da a conocer en su Tabla 1 el historial de análisis del RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente.

29. En el Informe Técnico Ibídem de 28 de julio de 2022, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, sobre el “Proceso de socialización y consulta pública” menciona “(...) el INEN publicó el PRTE en el sitio web del INEN desde el 2022-04-01 hasta 2022-05-04 para la recepción de observaciones. En este mismo sentido, el 2022-04-07 se realizó la mesa técnica de análisis donde se presentó la propuesta de derogación del RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente y Fe de erratas vigentes en la que participaron actores públicos y privados (...). Además, el INEN mencionó que “no

*recibió observaciones a la propuesta de derogación del RTE INEN 249 "Tejas Cerámicas" vigente".*

30. En el Informe Técnico Ibídem de 28 de julio de 2022, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *"a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 "Tejas cerámicas" vigente, contenido en la Resolución No. 15 030 del 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015"*.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: *"(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan*

*inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;*

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibídem*, señala: *“Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;*

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;*

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “Sistema Andino de la Calidad (SAC)”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;*

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibíd*em, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el inciso primero del artículo 30 *Ibíd*em, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.*”;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)*”; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el*

*Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *“Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la

población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante la Resolución No. 15 030 del 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 440 del 19 de febrero de 2015, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas Cerámicas”, el mismo que entró en vigencia el 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”*

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”;*

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN”; RTE INEN 249 “Tejas cerámicas”.- “Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir que el RTE INEN 249 al considerar a las tejas cerámicas cubiertas por este reglamento técnico, únicamente características de desempeño y requisitos dimensionales, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautelar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala*

*la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015”*

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0055-O de 12 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que *“(...) considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”*.

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 249 “Tejas cerámicas”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad solicitó al INEN el: *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”*;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”*;

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: *“Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE’s”*, el MPCEIP señala que *“(...) el objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto”*;

Que, mediante Ayuda Memoria de 7 de abril de la Mesa Técnica Público – Privada de *“DEROGACIÓN RTE INEN 249”* a través de la cual el INEN señala que *“(...) se pudo determinar que las especificaciones que se están considerando para control y vigilancia son las características de desempeño y requisitos dimensionales que deben tener las tejas cerámicas; las que no se encuentran alineadas a los objetivos legítimos establecidos en el marco legal de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que establece en su Art. 30 “Los reglamentos técnicos para lograr el cumplimiento de los*

*objetivos legítimos nacionales, serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso, empleo y desempeño de los productos y servicios a que hacen referencia y no respecto de sus características descriptivas o de diseño. A sí mismo, el RTE INEN 249 no se encuentra alineado con el Artículo 28 de la Decisión Andina 850 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre elaborar, aplicar y mantener reglamentos técnicos en función de objetivos legítimos y, con la Decisión Andina 827 en su artículo 7 “sobre que los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño”, en razón de que este reglamento establece características para desempeño.”*

Que, la Ayuda Memoria Ibídem del 7 de abril de 2022, el INEN recomienda que “Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir que el RTE INEN 249 al considerar a las tejas cerámicas cubiertas por este reglamento técnico, únicamente características de desempeño y requisitos dimensionales, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautelar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015”.

Que, la Ayuda Memoria Ibídem del 7 de abril de 2022, el INEN concluyó que “Al no existir más observaciones se cierra la mesa de trabajo indicando como pueden hacer llegar las observaciones a través de la página web de la institución.”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: “(...) b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”, ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0716-OF de 4 de agosto de 2022, los Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente” y “(...) pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas”, contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-029 de 28 de julio de 2022,

suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido y requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-062 de 27 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base de los resultados y conclusiones del análisis efectuado; es decir que el RTE INEN 249 al considerar a las tejas cerámicas cubiertas por este reglamento técnico, únicamente características de desempeño y requisitos dimensionales, no está cumpliendo con los objetivos legítimos que son el precautar la salud de la vida humana, animal y vegetal, la seguridad de las personas, la preservación del medio ambiente y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo con lo que señala la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión Andina 827 y la Decisión Andina 850; se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente contenido en la Resolución No. 15 030 de 26 de enero de 2015 y, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015”;*

Que, mediante Informe Técnico Ibídem de 28 de julio de 2022, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala en la Tabla 1: *“Historial de análisis del RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente”* donde se detalla la *“Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente, y recomienda “Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente, contenido en la Resolución No. 15 030 del 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015”*

Que, mediante Informe Técnico Ibídem de 28 de julio de 2022, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “Tejas cerámicas” vigente, contenido en la Resolución No. 15 030 del 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 440 de 19 de febrero de 2015”*.

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...);”*, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 249 *“Tejas cerámicas”*;

vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 “*Tejas cerámicas*” vigente, contenido en la Resolución No. 15 030 del 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 440 del 19 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 249 (Tejas cerámicas) de la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados en el RTE INEN 249 “*Tejas cerámicas*”.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-15-9-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zuri Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 25 numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral “*Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*” (...);
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina el número de miembros que integrarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que el inciso primero del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral; de la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que la Resolución RPC-SO-29-No.307-2013, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, el 31 de julio de 2013, establece en la Disposición General Primera “*Solicitar al Consejo Nacional Electoral organice la conformación de Colegios Electorales para la designación de representantes de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores ante la Asamblea de Sistema de Educación Superior*”;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-10-29-8-2018-T, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el “*Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior determina que el Consejo Nacional

Electoral realizará la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-3-2022, de 17 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó: “A los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y, servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”; los días 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022 ; y, 01 de abril de 2022, respectivamente, a los Colegios Electorales para elegir sus Representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior; la misma que fue publicada en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría Nacional de Educación Superior de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación;
- Que como resultado de la convocatoria antes señalada se eligieron a los representantes principales y alternos de los Colegios Electorales: de estudiantes de las universidades públicas; de los Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos; de los Rectores de Institutos Superiores Pedagógicos; de los Rectores de Institutos Superiores de Arte; de los Rectores de los Conservatorios Superiores; y, de los servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador; y, no se conformaron por ausencia de delegados los Colegios Electorales de: profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares; de estudiantes de las escuelas politécnicas públicas; de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, de los rectores de los institutos superiores técnicos; por lo tanto, no se eligieron sus representantes;
- Que la ingeniera Lucy Pomboza Granizo, Directora Nacional de Procesos Electorales en calidad de Delegada de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral para presidir los Colegios Electorales para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, presentó ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral los Informes Técnicos Nro. 001-CE-DNPE-2022; Nro. 003-CE-DNPE-2022; Nro. 004-CE-DNPE-2022; y, Nro. 005-CE-DNPE-2022, de los colegios electorales que no se conformaron por ausencia de delegados;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció las novedades que existieron en la instalación de los Colegios Electorales para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, emitió el 07 de abril de 2022, las siguientes Resoluciones:
1. Nro. PLE-CNE-7-7-4-2022, mediante la cual resolvió: “*Artículo 1.- CONOCER las novedades de la instalación del presente colegio electoral y suspender su ejecución, toda vez que, no se presentaron delegados*”

*para la designación de representantes”, correspondiente al Colegio electoral para la designación de representantes de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares.*

2. Nro. PLE-CNE-8-7-4-2022, mediante la cual resolvió: *Artículo 1.- CONOCER las novedades de la instalación del presente colegio electoral y suspender su ejecución, toda vez que, no se presentaron delegados para la designación de representantes”, correspondiente al Colegio electoral para la designación de representantes de estudiantes de las escuelas politécnicas públicas.*
3. Nro. PLE-CNE-9-7-4-2022, mediante la cual resolvió: *Artículo 1.- CONOCER las novedades de la instalación del presente colegio electoral y suspender su ejecución, toda vez que, no se presentaron delegados para la designación de representantes”, correspondiente al Colegio electoral para la designación de representantes de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares.*
4. Nro. PLE-CNE-10-7-4-2022, mediante la cual resolvió: *Artículo 1.- CONOCER las novedades de la instalación del presente colegio electoral y suspender su ejecución, toda vez que, no se presentaron delegados para la designación de representantes”, correspondiente al Colegio electoral para la designación de representantes de rectores de los institutos superiores técnicos;*

Que mediante Oficio Nro. ASESEC-DE-076-2022, de 3 de mayo de 2022, el Señor Galo Naranjo López, PhD, Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana, solicitó se proceda a nombrar a los miembros que aún no han sido designados: 1. Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. (art. 186, literal c); 2. (...) dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares. (art. 186, literal d); y, 3. (...) dos por los institutos técnicos. (art. 186, literal e);

Que mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0136-OF, de 18 de mayo de 2022, firmado electrónicamente por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicitó al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, la nómina de los delegados que participarán en la elección de sus representantes: a.) Un delegado principal y un suplente de los profesores de cada universidad y escuela politécnica particular del país; b.) Un delegado principal y un suplente de los estudiantes de cada escuela politécnica pública del país; c.) Un delegado principal y un suplente de los estudiantes de cada universidad y escuela politécnica particular del país; y, d.) La nómina de los rectores de los institutos técnicos de cada una de las instituciones de Educación Superior;

Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2022-0496-CO, de 27 de julio de 2022, firmado electrónicamente por el Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, remitió a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, los

reportes correspondientes a los delegados de las instituciones de educación superior que designarán sus representantes: a.) Un delegado principal y un suplente de los profesores de cada universidad y escuela politécnica particular del país; b.) Un delegado principal y un suplente de los estudiantes de cada escuela politécnica pública del país; c.) Un delegado principal y un suplente de los estudiantes de cada universidad y escuela politécnica particular del país; y, d.) La nómina de los rectores de los institutos técnicos de cada una de las instituciones de Educación Superior;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 073-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

#### **CONVOCAR:**

**PRIMERO.-** Convocar por segunda ocasión a los delegados de las instituciones de educación superior:

- a.) Profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares;
- b.) Estudiantes de las escuelas politécnicas públicas;
- c.) Estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y,
- d.) Rectores de los institutos superiores técnicos.

A integrar los colegios electorales para elegir a los representantes principales y alternos ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, que no se conformaron por ausencia de delegados en la primera convocatoria.

#### **PARÁMETROS PARA CONFORMAR Y DESARROLLAR LOS COLEGIOS ELECTORALES:**

**SEGUNDO.- Conformar los Colegios Electorales.-** Los colegios electorales convocados se conformarán por:

- a.) Delegados de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares;
- b.) Delegados de estudiantes de las escuelas politécnicas públicas;
- c.) Delegados de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y,
- d.) Rectores de los institutos superiores técnicos.

Para elegir dos representantes principales y sus alternos en cada Colegio Electoral ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**TERCERO. - Lugar y fecha de realización de cada Colegio Electoral.-** Los colegios electorales se desarrollarán en el Auditorio Matilde Hidalgo de Procel

del Consejo Nacional Electoral, ubicado en las calles 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito.

De conformidad al siguiente calendario:

1. Colegio electoral de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el martes 27 de septiembre de 2022, a las 09h00;
2. Colegio electoral de estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el martes 27 de septiembre de 2022, a las 14h00;
3. Colegio electoral de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el miércoles 28 de septiembre de 2022, a las 09h00; y,
4. Colegio electoral de rectores de los Institutos Superiores Técnicos, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el miércoles 28 de septiembre de 2022, a las 14h00;

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad de género, interculturalidad en la representación, en lo que fuera posible.

**CUARTO. - Nómina de los Delegados a los Colegios Electorales.**- Conforme a la nómina provista por el Consejo de Educación Superior, los delegados que se convocan a los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares; estudiantes de las escuelas politécnicas públicas; estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, rectores de los institutos superiores técnicos, son los siguientes:

### 1. NÓMINA DE LOS PROFESORES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROFESORES PRINCIPALES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DE PROFESORES ALTERNOS	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MORALES HIDALGO PAULINA DE LOS ÁNGELES	1707278329	GARCÍA ZACARÍAS JEAN CARLOS	1756768212	pmorales048@puce.edu.ec jgarcia493@puce.edu.ec
2	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL (UCSG)	CASAL RODRIGUEZ XAVIER FEDERICO	0907836308	LOAIZA CUCALÓN RICARDO ALBERTO	0915743967	xavier.casal@cu.ucsg.edu.ec ricardo.loaiza@cu.ucsg.edu.ec
3	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	CARPIO FLORES LUIS MANUEL	0300887841	PERALTA CÁRDENAS MARIA FERNANDA	0104172267	<a href="mailto:icarpio@ucacue.edu.ec">icarpio@ucacue.edu.ec</a> mfperaltac@ucacue.edu.ec
4	UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	GUERRERO LOPEZ EVA MARJORIET	0908625056	GUZMAN HUAYAMA VE	0913734836	<a href="mailto:eguerrerol@ulvr.edu.ec">eguerrerol@ulvr.edu.ec</a> kguzmanh@ulvr.edu.ec

				KENNYA VERONICA		
5	UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	CISNEROS ABAD MÓNICA JACQUELINE	1102439237	CUENCA MACAS LUIS ALBERTO	0704682012	<a href="mailto:mjicisneros@utpl.edu.ec">mjicisneros@utpl.edu.ec</a> <a href="mailto:lacuenca@utpl.edu.ec">lacuenca@utpl.edu.ec</a>
6	UNIVERSIDAD DEL AZUAY	DONOSO MALO JUAN CARLOS	0101446912	GONZÁLEZ CALLE MARÍA JOSÉ	0104152293	<a href="mailto:malo@uazuay.edu.ec">malo@uazuay.edu.ec</a> <a href="mailto:mgonzalez@uazuay.edu.ec">mgonzalez@uazuay.edu.ec</a>
7	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA - UPS	REYES SOLÍS DARWIN BELLINI	1802406403	CUCURELLA LANDÍN LEONELA CRISTINA	1706499785	<a href="mailto:dreves@ups.edu.ec">dreves@ups.edu.ec</a> <a href="mailto:lcucurella@ups.edu.ec">lcucurella@ups.edu.ec</a>
8	UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK	MARTINEZ FRESNESDA - MESTRE MIGUEL	1756577043	RUSSO PUGA ATILIO MARCELO	1707783310	<a href="mailto:mestre.martinez@uisek.edu.ec">mestre.martinez@uisek.edu.ec</a> <a href="mailto:marcelo.russo@uisek.edu.ec">marcelo.russo@uisek.edu.ec</a>
9	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDAD ES ESPÍRITU SANTO - UEES	YEPEZ MARTINEZ HECTOR JOSE	0919635003	ZAMBRANO CHUMO LAURA MARIA	0918829268	<a href="mailto:hypez@uees.edu.ec">hypez@uees.edu.ec</a> <a href="mailto:lmzambroc@uees.edu.ec">lmzambroc@uees.edu.ec</a>
10	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	CÓRDOVA VALLEJO XIMENA CLEMENCIA	1704613742	GIL BLANCO EMILIANO	1756536536	<a href="mailto:xcordova@usfq.edu.ec">xcordova@usfq.edu.ec</a> <a href="mailto:egilb@usfq.edu.ec">egilb@usfq.edu.ec</a>
11	UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	SEMPERTEGUI ROMO MARÍA CRISTINA	1714919824	OVIEDO TORRES GALO XAVIER	1704716248	<a href="mailto:cristina.sempertequi@udla.edu.ec">cristina.sempertequi@udla.edu.ec</a> <a href="mailto:xavier.oviedo@udla.edu.ec">xavier.oviedo@udla.edu.ec</a>
12	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE)	CASTILLO REYES JOSÉ ANDRÉS	1713421749	IÑIGUEZ IZQUIERDO JUAN FERNANDO	1711467900	<a href="mailto:acastillo@uide.edu.ec">acastillo@uide.edu.ec</a> <a href="mailto:jiniguez@uide.edu.ec">jiniguez@uide.edu.ec</a>
13	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"	CASTRO SANCHEZ FERNANDO DE JESUS	1017290000	BAQUE VILLANUEVA LISENIA KARINA	1205315805	<a href="mailto:ua.fernandocastro@uniandes.edu.ec">ua.fernandocastro@uniandes.edu.ec</a> <a href="mailto:uq.administracion@uniandes.edu.ec">uq.administracion@uniandes.edu.ec</a>
14	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA	YANEZ RUEDA HUGO STALIN	1803469905	LLAMUCA PEREZ SILVIA LORENA	1802489821	<a href="mailto:hugoyanez@uti.edu.ec">hugoyanez@uti.edu.ec</a>
15	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	SUAREZ RODRIGUEZ OTTO PATRICIO	0907860951	LOOR MUÑOZ KARINA VIVIANA	0924334618	<a href="mailto:coordinadoracademico@uteg.edu.ec">coordinadoracademico@uteg.edu.ec</a> <a href="mailto:kmunoz@uteg.edu.ec">kmunoz@uteg.edu.ec</a>
16	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL	TOASA GUACHI RENATO MAURICIO	1804724167	CELI PAREDES ESTEBAN	1712332541	<a href="mailto:eceli@uisrael.edu.ec">eceli@uisrael.edu.ec</a> <a href="mailto:rtoasa@uisrael.edu.ec">rtoasa@uisrael.edu.ec</a>
17	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDAD ES TURÍSTICAS	ZHUNIO ARMAS NILO BLADIMIR	1707043954	VEGA HERNANDEZ ORISVEL	1756780639	<a href="mailto:bzhunio@udet.edu.ec">bzhunio@udet.edu.ec</a> <a href="mailto:ovega@udet.edu.ec">ovega@udet.edu.ec</a>
18	UNIVERSIDAD DE OTAVALO	MALDONADO ERAZO XIMENA ELIZABETH	1003287495	NOVOA GODOY ENRIQUE ALBERTO	1002047791	<a href="mailto:xmaldonado@uotavalo.edu.ec">xmaldonado@uotavalo.edu.ec</a> <a href="mailto:enovoa@uotavalo.edu.ec">enovoa@uotavalo.edu.ec</a>
19	UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	MANTUANO ZAMBRANO YANDRY FELIPE	1309183117	ARTEAGA COELLO HELEN SOFÍA	1309093126	<a href="mailto:yfmantuano@sangregorio.edu.ec">yfmantuano@sangregorio.edu.ec</a> <a href="mailto:hsarteaga@sangregorio.edu.ec">hsarteaga@sangregorio.edu.ec</a>

20	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	STORNAIOLO PIMENTEL ALFREDO DIEGO	1706567383	HEREDIA DIANA EMILIA	1305621888	<a href="mailto:alfredoe@uhemisferios.edu.ec">alfredoe@uhemisferios.edu.ec</a> <a href="mailto:dianah@uhemisferios.edu.ec">dianah@uhemisferios.edu.ec</a>
21	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	CAICEDO JARAMILLO CARLA FRANCISCA	1711611820	GALLARD MUÑOZ INDYRA EMMA	0957800550	<a href="mailto:ccaicedo@unibe.edu.ec">ccaicedo@unibe.edu.ec</a> <a href="mailto:igallard@unibe.edu.ec">igallard@unibe.edu.ec</a>
22	UNIVERSIDAD DEL RÍO-UDR	PARODI HERRERA FRANCISCO ANTONIO	0924999741	TERAN YEPEZ PABLO	0917349292	<a href="mailto:fparodih@udr.edu.ec">fparodih@udr.edu.ec</a> <a href="mailto:pterany@udr.edu.ec">pterany@udr.edu.ec</a>
23	UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR	ZÚÑIGA DELGADO MIREYA STEFANÍA	0914468830	JARA TENEMAZA MIRELLA SORAYDA	1719796342	<a href="mailto:mszunigad@ube.edu.ec">mszunigad@ube.edu.ec</a> <a href="mailto:msjarat@ube.edu.ec">msjarat@ube.edu.ec</a>
24	UNIVERSIDAD CASA GRANDE	MUÑOA FERNANDEZ EDUARDO	0930290044	JALIL PÉREZ MARÍA GRABIELA	0911870624	<a href="mailto:emunoa@casagrande.edu.ec">emunoa@casagrande.edu.ec</a> <a href="mailto:gjalil@casagrande.edu.ec">gjalil@casagrande.edu.ec</a>
25	Universidad Tecnológica ECOTEC	VILLAGÓMEZ DE OLIVEIRA PAULA KARINNY	0912645090	NAVARRO ESPINOSA JOHANNA ANDREA	1720760121	<a href="mailto:pvillagomez@ecotec.edu.ec">pvillagomez@ecotec.edu.ec</a> <a href="mailto:jnavarro@ecotec.edu.ec">jnavarro@ecotec.edu.ec</a>

## 2. NÓMINA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE ESTUDIANTES PRINCIPALES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DE ESTUDIANTES ALTERNOS	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ - ESPAM MFL	JAMA CORNEJO FIAMMA VALENTINA	1314646843	VERA GARÓFALO ANDERSON JOSEPH	2300020365	<a href="mailto:fiamma.jama@espam.edu.ec">fiamma.jama@espam.edu.ec</a> <a href="mailto:anderson.vera@espam.edu.ec">anderson.vera@espam.edu.ec</a>
2	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)	VILLACÍS ARROYAVE AARON EDUARDO	0954400495	RODRÍGUEZ ÁLAVA MARÍA GABRIELA	0931515985	<a href="mailto:aaedvill@espol.edu.ec">aaedvill@espol.edu.ec</a> <a href="mailto:magarodr@espol.edu.ec">magarodr@espol.edu.ec</a>
3	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	BRAVO GONZALEZ BRYAN LUIS	0804640977	CAMINOS OLAYA SAMANTHA STEPHANIA	1720174539	<a href="mailto:bryan.bravo@esposch.edu.ec">bryan.bravo@esposch.edu.ec</a> <a href="mailto:samantha.caminos@esposch.edu.ec">samantha.caminos@esposch.edu.ec</a>

## 3. NÓMINA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE ESTUDIANTES PRINCIPALES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DE ESTUDIANTES ALTERNOS	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	PONTIFICIA UNIVERSIDAD	CRUZ QUILUMBA ERICK JOEL	1719520882	CHUQUIMA RCA CHUGCHIL	1724699432	<a href="mailto:ejcruz@puce.edu.ec">ejcruz@puce.edu.ec</a>

	CATÓLICA DEL ECUADOR			ÁN STEVEN ADRIÁN		sachuquimarca@puce.edu.ec
2	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL (UCSG)	LIMONGI SILVA FIORELLA VALENTINA	1312513573	NORITZ MERO ALEXANDER CHRISTOPHER	0924193295	<a href="mailto:fiorella.limongi@cu.ucsg.edu.ec">fiorella.limongi@cu.ucsg.edu.ec</a> <a href="mailto:alexander.noritz@cu.ucsg.edu.ec">alexander.noritz@cu.ucsg.edu.ec</a>
3	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	CARCHIPULLA SAQUICILÍ GABRIELA CAROLINA	0107216921	BRAVO ARCOS MARIA BELÉN	0105186076	<a href="mailto:gccarchipullas21@est.ucacue.edu.ec">gccarchipullas21@est.ucacue.edu.ec</a> ambravo76@est.ucacue.edu.ec
4	UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	JIMÉNEZ SILVA JANETH ESTERLINA	0927452888	INTRIAGO FALCONES RONNY ISRAEL	0951770429	<a href="mailto:jjimenezsi@ulvr.edu.ec">jjimenezsi@ulvr.edu.ec</a> rintriagof@ulvr.edu.ec
5	UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	PERALTA VENEGAS PEDRO NICOLÁS	1105135428	TELLO LÓPEZ ABIGAIL	1104981921	<a href="mailto:pnperalta@utpl.edu.ec">pnperalta@utpl.edu.ec</a> atello1@utpl.edu.ec
6	UNIVERSIDAD DEL AZUAY	ORDOÑEZ GONZALEZ JOSE RAFAEL	0302948104	TAPIA FAJARDO DOMENICA IVETTE	0105356372	<a href="mailto:josral1@es.uazuay.edu.ec">josral1@es.uazuay.edu.ec</a> domeivette@es.uazuay.edu.ec
7	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA - UPS	LARA LARA JANDRY JOEL	0201928710	ESPINOSA CASTILLO KELLY JUDITH	1725271926	<a href="mailto:jlara1@est.ups.edu.ec">jlara1@est.ups.edu.ec</a> kespinosac3@est.ups.edu.ec
8	UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL AL SEK	BERMEO GÓMEZ MARILIN TAIS	1726835869	GAILANO POSSO MATEO ALEJANDRO	1727132431	<a href="mailto:mtbermeo.lni@uisek.edu.ec">mtbermeo.lni@uisek.edu.ec</a> magaliano.der@uisek.edu.ec
9	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO - UEES	AMADOR GARCIA ESTEBAN ANDRÉS	0921688412	RAMIREZ REINOSO IVAN ANDRES	0959443946	<a href="mailto:eamadorg@uees.edu.ec">eamadorg@uees.edu.ec</a> ivanramirez@uees.edu.ec
10	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	VEGA DANIELA	1720728375	BORJA CAROLINA	1753401957	<a href="mailto:dvega@estud.usfq.edu.ec">dvega@estud.usfq.edu.ec</a> cborja@estud.usfq.edu.ec
11	UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	MALO DÁVALOS NICOLÁS	1722525449	ALBUJA PONCE DOMÉNICA	1751419670	<a href="mailto:nicolas.malo@udla.edu.ec">nicolas.malo@udla.edu.ec</a> domenica.albuja@udla.edu.ec
12	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE)	MEJÍA TERÁN DANIEL FERNANDO	1727420141	CUENCA RIVERA ANA DEL CARMEN	1722706700	<a href="mailto:damejiate@uide.edu.ec">damejiate@uide.edu.ec</a> ancuencari@uide.edu.ec
13	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"	SANCHEZ MERA MELANIE ISABEL	1803652732	YANCHA URRUTIA MARCELA JEANNETTE	1804980389	<a href="mailto:ma.melanieism32@uniandes.edu.ec">ma.melanieism32@uniandes.edu.ec</a> da.marcelajyu89@uniandes.edu.ec
14	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	ZAMBRANO BARREIRO ALAN ADRIAN	0927508499	CHALÁN TUBAY RAYMI SALOMÉ	0932554371	<a href="mailto:aazambranob@uteg.edu.ec">aazambranob@uteg.edu.ec</a> rschalan.est@uteg.edu.ec

15	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL	PEREZ BARBERAN MARIA BELEN	1716151756	MERINO JIMENEZ FRANKLIN DAVID	0401728324	<a href="mailto:mbperez@telcelnetec">mbperez@telcelnetec</a> <a href="mailto:rschalan.est@uteg.edu.ec">rschalan.est@uteg.edu.ec</a>
16	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS	SÁNCHEZ DÁVILA NICOLE STEFANY	1728159607	NICOLALDE VALENCIA ANDREA ESTEFANIA	1721107728	<a href="mailto:nsanchez@udet.edu.ec">nsanchez@udet.edu.ec</a> <a href="mailto:anicolalde@udet.edu.ec">anicolalde@udet.edu.ec</a>
17	UNIVERSIDAD DE OTAVALO	TERAN DUQUE EDUARDO JOSE	1003166582	PADILLA COTACACHI SANDRA YURIZAN	1721903795	<a href="mailto:eduardoteran64@hotmail.ec">eduardoteran64@hotmail.ec</a> <a href="mailto:yuritapc@hotmail.com">yuritapc@hotmail.com</a>
18	UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	ZAMBRANO QUINAPALLO JEILE ALEXANDER	1313012682	INTRIAGO MENDOZA MARÍA JOSÉ	1350523732	<a href="mailto:ejambrano@sangregorio.edu.ec">ejambrano@sangregorio.edu.ec</a> <a href="mailto:e.mjintriago@sangregorio.edu.ec">e.mjintriago@sangregorio.edu.ec</a>
19	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	VALLE VILLACÍS VICTOR MANUEL	1805378880	ESTRELLA GRANDA KATHERINE DAYANA	1726360132	<a href="mailto:vmvallev@estudiantes.uhemisferios.edu.ec">vmvallev@estudiantes.uhemisferios.edu.ec</a> <a href="mailto:kdestrellag@estudiantes.uhemisferios.edu.ec">kdestrellag@estudiantes.uhemisferios.edu.ec</a>
20	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	JARA PORRAS CAMILA ALEXANDRA	1724984107	JARA PORRAS JUSTIN IVÁN	1727681098	<a href="mailto:camila_jara06@hotmail.com">camila_jara06@hotmail.com</a> <a href="mailto:justin_escobar_19@outlook.com">justin_escobar_19@outlook.com</a>
21	UNIVERSIDAD DEL RÍO-UDR	GUERRERO CASTILLO ALEJANDRA NICOLE	0953739646	MORA HEREDIA OSCAR EMANUEL	0930706486	<a href="mailto:aguerrero@udr.edu.ec">aguerrero@udr.edu.ec</a> <a href="mailto:omorah@udr.edu.ec">omorah@udr.edu.ec</a>
22	UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR	TOLOZANO LAPIERRE MICHELLE STEFANIE	0930029244	BUSTAMANTE BRICIO LADY ISABEL	0940197544	<a href="mailto:mstolozanol@ube.edu.ec">mstolozanol@ube.edu.ec</a> <a href="mailto:libustamante@ube.edu.ec">libustamante@ube.edu.ec</a>
23	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	JARA SOLIS KARLA STEPHANI	0914015185	S/D	S/D	<a href="mailto:kjara@est.ecotec.edu.ec">kjara@est.ecotec.edu.ec</a>
24	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA	ALMEIDA ESPAÑA ANA PAULA	1718720087	VILLACRES ES CELI MATEO NICOLÁS	1805313952	<a href="mailto:anapaulaalmeida@hotmail.com">anapaulaalmeida@hotmail.com</a> <a href="mailto:m-nicov@hotmail.com">m-nicov@hotmail.com</a>

**4. NÓMINA DE LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS**

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE RECTORES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR EUROPA	BUSTILLOS RONQUILLO HERNÁN SERAFÍN	0100911395	<a href="mailto:iptse@hotmail.com">iptse@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:atlantico2008@hotmail.com">atlantico2008@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:serafin952@hotmail.com">serafin952@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:foxcuenca@yahoo.com">foxcuenca@yahoo.com</a>
2	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ALFONSO AGUILAR RUILOVA	FARFAN VELÁSQUEZ ROBERT TAYLOR	1301879738	<a href="mailto:daelfame@hotmail.com">daelfame@hotmail.com</a>
3	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR JAIME ROLDÓS AGUILERA	MACÍAS AGUAS JUAN PABLO	1305894022	<a href="mailto:institutojaimeroldos@gmail.com">institutojaimeroldos@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jmaciasagua@hotmail.com">jmaciasagua@hotmail.com</a>

4	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID	CAICEDO GONZÁLEZ BAYARDO DAVID	1710637792	rectorado@itred.edu.ec
5	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR OLIMPIA	GONZÁLEZ BARROS GRACIELA ALEXANDRA	1712049954	<a href="mailto:itsolimpia@hotmail.com">itsolimpia@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:alexandragonzalez2006@hotmail.com">alexandragonzalez2006@hotmail.com</a>
6	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR HÉCTOR MORALES	INFANTE PILATAXIG CARLOS EDGAR	1801070879	<a href="mailto:carlosinfante1975@hotmail.com">carlosinfante1975@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:itsef_1977@hotmail.com">itsef_1977@hotmail.com</a>
7	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO SHALÓN	PÁEZ DONOSO LUIS ALFREDO	1704742772	<a href="mailto:luis.paez@shalon.edu.ec">luis.paez@shalon.edu.ec</a> ; <a href="mailto:secretaria@shalon.edu.ec">secretaria@shalon.edu.ec</a>
8	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO AMERICANO	WHITMAN BRITO JAMES ALEXANDER	1711138196	<a href="mailto:rectorado@itsamericano.edu.ec">rectorado@itsamericano.edu.ec</a> ; <a href="mailto:rectorado@itsa.edu.ec">rectorado@itsa.edu.ec</a> ; <a href="mailto:secretaria@itsa.edu.ec">secretaria@itsa.edu.ec</a>
9	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO SOBERANÍA NACIONAL	MOROCHO CHAMBA WAGNER ROBERTO	1900307628	<a href="mailto:r.soberanianacional@institutos.gob.ec">r.soberanianacional@institutos.gob.ec</a> ; wagnerobert@yahoo.es
10	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO MEDIFORM	COCA BENÍTEZ JORGE MANUEL	0914163654	<a href="mailto:rectormf@itsmediform.edu.ec">rectormf@itsmediform.edu.ec</a>

**QUINTO.- Petición de Corrección.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la realización de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada, únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera designado como delegado principal; al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación y la copia de la cédula de identidad, documentos de respaldo que serán presentados en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

Una vez presentadas las peticiones de corrección, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior se pronuncie sobre la petición de corrección, información que deberá ser remitida dentro del término de dos (2) días contados a partir de la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda, y publicará la nómina definitiva de los delegados y del colegio electoral en el que participarán, a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEXTO.- Acreditar delegados para la conformación de los Colegios Electorales.-** Para efectos de su acreditación, los delegados convocados

concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de identidad, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación como delegado o delegada.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, los delegados ausentes que fueron convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga se tome la votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

**SÉPTIMO.- Instalar los Colegios Electorales.-** Los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares; estudiantes de las escuelas politécnicas públicas; estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, rectores de los institutos superiores técnicos, ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, serán presididos por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretaria/o de dichos colegios electorales el Secretario General del Consejo Nacional Electoral o su delegado.

A la hora señalada en la presente convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que, mediante secretaria, se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes.

Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente no podrá participar ni interferir en su normal funcionamiento.

Una vez instalada la sesión, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

**OCTAVO. - Dignidades a elegir. -** Una vez instalados los colegios electorales, los delegados acreditados elegirán por votación nominativa los representantes principales y alternos.

**NOVENO. - Presentar las candidaturas. -** Los miembros del colegio electoral presentarán las candidaturas en binomio conformado por el candidato a representante principal y su alterno, respetando los principios de equidad, alternancia y paridad de género.

En el caso de los representantes de los institutos y conservatorios superiores, deberán integrarse por representantes públicos y particulares de manera paritaria.

Las candidaturas se presentarán por escrito el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría General, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por los candidatos como muestra de aceptación.

**DÉCIMO. - Votación.** - Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral la nómina de las y los candidatos, quienes no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la secretaria nombrará a cada uno de los miembros del colegio electoral para que exprese su preferencia públicamente, y que esta será registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión por el binomio de su preferencia podrá ser: afirmativo, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de representantes a elegirse de conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral no respondiere al primer llamado de votación, la Secretaría lo solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

En caso de que no existiere registro de votación en el primer y segundo llamado, la Secretaría registrará en el acta respectiva de presentarse el particular.

**DÉCIMO PRIMERO.- Escrutinio.**-Una vez terminada la votación, quien presida la sesión dispondrá que el Secretario o Secretaria ponga en conocimiento del colegio electoral los resultados obtenidos dentro del proceso. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, de persistir el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

**DÉCIMO SEGUNDO. - Proclamar resultados.** - Una vez concluida la votación para cada representante, y obtenidos los resultados, quien presida el Colegio Electoral pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos para su proclamación.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución proclamará y declarará ganadores a los representantes principales y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad.

**DÉCIMO TERCERO. - Notificar.** - Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos.

**Disposición General Única.**- Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial y difúndase en los portales web del Consejo Nacional Electoral, Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación; y, del Consejo de Educación Superior; en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales; y en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 073-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2022.09.16  
11:16:43 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.